

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago; á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1165

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la ley provincial, y para que tengan debido cumplimiento las disposiciones de la misma, con la modificación que establece el Real decreto de 12 de Abril de 1901, y en cumplimiento de lo ordenado por la Real orden de 3 del actual, he acordado convocar á la excelentísima Diputación á reunión ordinaria que deberá celebrarse en la casa palacio que la misma ocupa, á las diez y seis del día 23 y sucesivos del corriente mes.

Córdoba 15 de Abril de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 1142

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 5 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 18 de Marzo, el escrito presentado por don Alfonso Norberto Baena, vecino de Montemayor, denunciando la incapacidad en que se hallan para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo don Salvador Varona Jiménez, don José Varona Jiménez, don Francisco Cabello Sánchez, don Juan Gómez Alférez Castillejo, don Juan Pavón Mancha y don Francisco Ruiz Carmona; y

Resultando que en el mencionado escrito se manifiesta que los expresados Concejales han sido declarados responsables, con sus bienes propios, del pago de los débitos por contingente provincial del cuarto trimestre de 1904, por lo que, entendiéndose los denunciantes que los referidos Concejales son deudores á los fondos provinciales, y, por tanto, no pueden seguir ejerciendo su cargo, piden la declaración de incapacidad;

Resultando que pedido informe á la Contaduría de fondos provinciales, esta manifiesta: que examinados los antecedentes que existen en el Negociado de recaudación, aparece que en 18 de Abril de 1905 se declaró la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales por los débitos del contingente del cuarto trimestre de 1904, cuyo acuerdo se publicó en el BOLETIN OFICIAL del 8 de Mayo siguiente, expidiéndose apremio contra los mismos en 9 de Junio del repetido año, dando por resultado la constitución de depósito de la cantidad que á prorrata se reclamó, pero sin que los comprendidos en la denuncia hayan depositado ni ingresado cantidad alguna;

Resultando que en el día de hoy don José Varona Jiménez ha presen-

tado escrito á esta Comisión manifestando que ni él ni los demás Concejales denunciados lo eran ni desempeñaban el cargo en el tiempo en que el Ayuntamiento de Montemayor dejó de abonar lo que adeuda por contingente provincial del cuarto trimestre de 1904, á pesar de lo cual se le siguió procedimiento de apremio, figurando en el expediente una resolución del señor Gobernador por la que se ordena la suspensión del mismo en lo que se refería al expediente y á don Salvador Varona; que todos los hoy denunciados cesaron en sus cargos por suspensión gubernativa, el 19 de Abril de 1904, y no volvieron á sus cargos hasta el 23 de Febrero de 1905, por lo que, en atención á lo expuesto y á los documentos que acompañan, piden se declare no haber lugar á la declaración de incapacidad solicitada y libres de toda responsabilidad á los referidos Concejales;

Resultando que con el relacionado escrito se presentan dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Montemayor, con el V.º B.º del Alcalde, de cuyos documentos aparece que los Concejales don Salvador Varona Jiménez, don José Varona Jiménez, don Francisco Cabello Sánchez, don Juan Gómez Alférez Castillejo, don Juan Pavón Mancha y don Francisco Ruiz Carmona cesaron en sus cargos por suspensión gubernativa en 19 de Abril de 1904, no actuando como Concejales desde el expresado día hasta el 23 de Febrero de 1905, en cuya fecha se reintegraron en sus puestos los señores don Juan Gómez Alférez Castillejo, don Juan Pavón Mancha, don Francisco Cabello Sánchez y don Francisco Ruiz Carmona, á virtud de resolución re-

caída con motivo de la instancia que tenían presentada en el Gobierno civil de la provincia, y que don Salvador y don José Varona fueron reintegrados en sus cargos en 3 de Abril de 1905 á virtud de Real orden de 29 de Marzo del mismo año, que anuló la declaración de incapacidad acordada por esta Comisión;

Considerando que resulta acreditado documentalmente que en la época á que los débitos del contingente provincial se refieren no ejercían su cargo los Concejales denunciados, y, por tanto, no pueden ser responsables personalmente del descubierto de que se trata;

Considerando que no aparece justificado que los denunciados se encuentren en caso alguno de los que el artículo 43 de la ley Municipal señala como motivo de incapacidad;

La Comisión acordó, por mayoría de cinco votos contra tres, desestimar el escrito de denuncia de don Alfonso Norberto Baena y que continúen en el ejercicio de sus cargos los Concejales á que el mismo se refiere; debiendo publicarse el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 6 de Abril de 1907.—El Vicepresidente, José Delgado.—El Secretario, Angel María Castilleira.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º de Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 11 de Abril de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

DIRECCION GENERAL

DE

Contribuciones, Impuestos y Rentas

Núm. 1164

ANUNCIO

Declarada nula por Real orden de 5 del corriente mes la subasta verificada el día 10 de Octubre último para contratar el suministro de combustibles mineral necesario en las minas de azogue de Almadén durante el año 1907, y autorizada por la misma Real orden la realización de nueva subasta con igual objeto, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de las precipitadas minas y en la Delegación de Hacienda, en Córdoba, a las doce en punto del día 27 del corriente mes, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho, en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio admisible máximo para el remate se fija en 109 985 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente, en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de 5.498'25 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente:

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para los servicios de «Explotación» y «Destilación» de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1907, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo a los precios determinados en la condición octava (y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de.... (expresado por letra) por ciento del importe total de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 10 de Abril de 1907.—El Director general, Soler.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURÍA

Núm. 1075

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de alquiler de la casa Audiencia, liquidadas al 31 de Marzo de 1907.

Primer trimestre de 1907.

Pesetas.

Adamuz 10 77

Aguilar	39 22
Alcaracejos	2 12
Almodóvar	6 02
Añora	1 52
Baena	32 21
Belalcázar	8 77
Benamejí	7 60
Blázquez	1 10
Bujalance	24 27
Cabra	34 70
Cañete de las Torres	7 86
Carcabuey	7 13
Carlota	6 40
Carpio	4 81
Castro del Río	24
Conquista	0 62
Doña Mencía	4 80
Dos Torres	3 03
Encinas Reales	3 34
Espejo	8 36
Espiel	3 84
Fernán Núñez	9 01
Fuente la Lancha	0 39
Fuente Obejuna	12 28
Fuente Palmera	2 82
Fuente Tójar	1 58
Granjuela	0 96
Guadalcázar	2 90
Guijo	0 76
Hinojosa del Duque	14 57
Hornachuelos	11 65
Iznájar	6 95
Lucena	59 25
Luque	7 42
Montalbán	4 53
Montemayor	6 55
Montilla	36 56
Montoro	45 23
Monturque	3 29
Nueva Carteya	2 08
Obejo	1 89
Palenciana	2 69
Palma del Río	17 95
Pedro Abad	3 03
Pedroche	2 89
Peñarroya	1 87
Posadas	7 72
Pozoblanco	14 67
Priego	24 31
Puente Genil	24 73
Rambla	15 48
Rute	14 72
San Sebastián	1 24
Santaella	15 32
Santa Eufemia	1 98
Torrecampo	2 78
Valenzuela	2 85
Valsequillo	1 24
Victoria	1 96
Villa del Río	5 31
Villafranca	5 24
Villaharta	0 43
Villanueva de Córdoba	10 74
Villanueva del Duque	2 98
Villanueva del Rey	3 43
Villaralto	1 13
Villaviciosa	5 14
Viso	5 14
Zuheros	3 28

Año de 1906.

Adamuz	21 81
Aguilar	155 79
Almodóvar	24 06
Añora	3 06
Baena	128 56
Belalcázar	34 34
Benamejí	31 96
Blázquez	4 43

Bujalance	97 34
Cabra	138 11
Cañete de las Torres	14 76
Carcabuey	28 36
Carlota	25 90
Castro del Río	95 86
Doña Mencía	18 19
Encinas Reales	13 27
Espejo	33 54
Fernán Núñez	36 90
Fuente Palmera	11 32
Fuente Tójar	3 19
Guadalcázar	2 91
Iznájar	27 54
Lucena	236 95
Montalbán	18 14
Montilla	159 16
Monturque	13 15
Nueva Carteya	8 28
Obejo	8 04
Palenciana	10 79
Pedro Abad	6 42
Priego	96 86
Puente Genil	95 76
Rambla	61 84
Rute	66 76
Santaella	61 22
Valenzuela	11 41
Villa del Río	21 32
Villafranca	21 26
Villaharta	1 73
Villanueva del Rey	13 71
Villaralto	4 53
Zuheros	13 77

Año de 1905.

Adamuz	31 31
Aguilar	106 14
Baena	86 84
Belalcázar	26 12
Bujalance	72 52
Cabra	105 02
Cañete de las Torres	20 93
Carcabuey	20 97
Carlota	18 86
Castro del Río	72 16
Doña Mencía	7 86
Encinas Reales	9 84
Espejo	27 11
Fernán Núñez	27 24
Fuente Obejuna	34 31
Fuente Palmera	7 87
Granjuela	2 70
Guadalcázar	2 06
Hinojosa del Duque	10 92
Iznájar	19 25
Lucena	112 10
Luque	21 43
Montalbán	14 01
Montilla	118
Nueva Carteya	1 51
Palenciana	7 75
Priego	15 40
Puente Genil	68 27
Rambla	45 36
San Sebastián	0 89
Santaella	43 09
Santa Eufemia	5 96
Valenzuela	10 20
Valsequillo	0 95
Villa del Río	8 21
Villafranca	8 12
Villaharta	1 20
Zuheros	9 85

Traslado.—Año de 1905.

Adamuz	62 26
Aguilar	210 77

Baena	174 46
Belalcázar	51 96
Bujalance	144 04
Cabra	208 53
Cañete de las Torres	41 65
Carcabuey	41 72
Carlota	37 45
Castro del Río	143 32
Encinas Reales	19 65
Espejo	53
Fernán Núñez	54 18
Fuente Obejuna	68 24
Fuente Palmera	15 75
Granjuela	5 48
Iznájar	38 32
Lucena	361 52
Luque	42 65
Montalbán	27 93
Montilla	234 27
Palenciana	15 51
Puente Genil	135 62
Rambla	90 14
Santaella	85 64
Santa Eufemia	10 95
Valenzuela	20 32
Villaharta	2 50
Villaralto	6 86
Villaviciosa	29 88
Zuheros	19 56

Año de 1904.

Adamuz	7 78
Aguilar	106 53
Baena	87 20
Benamejí	22 40
Blázquez	3 26
Bujalance	72 48
Cabra	53 58
Carcabuey	21 06
Carlota	18 90
Castro del Río	72 81
Doña Mencía	14 87
Encinas Reales	9 90
Espejo	27 14
Fernán Núñez	27 31
Fuente la Lancha	0 92
Fuente Obejuna	35 18
Fuente Tójar	4 76
Granjuela	2 87
Guadalcázar	6 29
Hinojosa del Duque	10 56
Hornachuelos	32 51
Iznájar	19 27
Lucena	181 97
Luque	21 54
Montemayor	19 27
Montilla	118 25
Monturque	10 33
Palenciana	7 67
Priego	61 41
Puente Genil	68 10
Rambla	45 13
Rute	43 71
Santaella	43 09
Santa Eufemia	5 95
Valenzuela	10 60
Valsequillo	3 72
Villa del Río	4 14
Villafranca	16 20
Villaharta	1 27
Villanueva del Rey	9 61
Villaviciosa	15 14
Viso	16 63
Zuheros	9 87

Año de 1903.

Adamuz	31 06
Aguilar	111 86
Baena	84 71

Benaméji	22 44
Blázquez	3 22
Cabra	106 85
Carcabuey	21 11
Carlota	18 92
Castro del Río	70 71
Dofia Mencía	14 63
Encinas Reales	9 90
Espejo	27 05
Fernán-Núñez	27 33
Fuente la Lancha	0 90
Fuente Obejuna	34 06
Fuente Tójar	4 72
Granjuela	2 76
Guadalcázar	8 39
Hinojosa del Duque	42 19
Hornachuelos	32 09
Iznájar	19 21
Lucena	182 28
Luque	21 57
Montemayor	19 29
Montilla	118 31
Monturque	10 71
Palenciana	7 62
Priego	61 31
Puente Genil	67 71
Rambla	45 43
Rute	43 70
Santaella	43 11
Santa Eufemia	5 92
Valenzuela	10 37
Valsequillo	3 72
Villafraña	16 14
Villaharta	1 24
Villanueva del Rey	9 64
Villalaralto	3 77
Villaviciosa	15 22
Viso	15 60
Zuheros	9 89

1.413 26

Años de 1902 y 1901.

Adamuz	62 15
Aguilar	212 29
Baena	174 89
Benaméji	45 07
Blázquez	6 72
Cabra	212 21
Cañete de las Torres	42 79
Carcabuey	42 57
Carlota	37 62
Castro del Río	142 16
Dofia Mencía	29 59
Encinas Reales	19 97
Espejo	54 64
Fernán Núñez	55 01
Fuente la Lancha	1 87
Fuente Obejuna	66 55
Fuente Tójar	9 55
Granjuela	5 57
Guadalcázar	16 64
Villanueva del Duque	85 92
Hornachuelos	64 02
Iznájar	38 71
Lucena	366 46
Luque	43 06
Montemayor	38 41
Montilla	333 48
Monturque	21 58
Palenciana	15 42
Palma del Río	104 79
Priego	122 61
Puente Genil	67 09
Rambla	88 48
Rute	88 09
Santaella	85 24
Santa Eufemia	12 84
Valenzuela	20 83
Valsequillo	10 51
Villafraña	22 57

Villaharta	2 55
Villanueva del Rey	19 34
Villalaralto	6 94
Villaviciosa	29 95
Viso	31 35
Zuheros	19 87
	2.884 75

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo acordado por la Comisión provincial para conocimiento de los Municipios deudores y a los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente. Córdoba, 5 de Abril de 1907.—El Presidente, Manuel González.

REGISTROS FISCALES

DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1154

Asignada en el término municipal de Benaméji la superficie que corresponde a cada uno de los predios y parcelas que forman los polígonos fiscales, cuyos linderos son: del número 1, al Norte, población; Levante, carretera de Málaga; Sur, cruce de dicha carretera con el camino de la Aceña, y Poniente, camino de la Aceña. Del número 2: Norte, carretera de Málaga; Levante, camino del Atajo; Sur, este mismo camino, y Poniente, carretera de Málaga. Del número 3: Norte, camino viejo de Encinas Reales; Levante, carretera de Málaga; Sur carretera de Málaga, y Poniente, dicha carretera y el mencionado camino de Encinas Reales. Del número 4: Norte, camino de la era empedrada; Levante, mojonera con Encinas Reales; Sur, camino viejo de Encinas Reales y carretera de Málaga, y Poniente, pueblo y camino de Lucena. Del número 5: Norte, mojonera de Lucena; Levante, dicha mojonera y camino de la era empedrada; Sur, dicho camino, y Poniente, camino de Lucena. Del número 6: Norte, mojonera de Lucena; Levante, camino de Lucena; Sur, pueblo, y Poniente, camino de Aguilar. Del número 7: Norte, arroyo del Majuelo; Levante, camino de Aguilar; Sur, pueblo, y Poniente, camino del madero. Y expuesta en el Ayuntamiento la relación de dichos predios y parcelas, se pone en conocimiento de los propietarios interesados o sus representantes, para que si lo creen conveniente puedan presentar ante la Junta pericial, conforme a lo prevenido en el párrafo 8.º de las Instrucciones de 8 de Agosto de 1901, las reclamaciones que estimen necesarias, bien respecto a supuestas ocultaciones relativas a predios de otros propietarios, cuando estas redunden en perjuicio de los reclamantes, en la presentación del plano objeto de la reclamación, ó, por último, en supuesto fundado de que la superficie que les haya sido señalada es mayor que la verdadera, pidiendo comprobación sobre el terreno. Esta reclamación no será tramitada por la Junta pericial ni por el Jefe de la brigada, si no va

acompañada del documento del resguardo de la Tesorería provincial que acredite el depósito de la cantidad a que ascienda el presupuesto de gastos de la operación de comprobación, redactado por el Jefe de la brigada.

El plazo de reclamaciones durará quince días, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Lucena a 11 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe de la brigada, M. Hernández Almansa.

Núm. 1154

Asignada en el término municipal de Palenciana la superficie que corresponde a cada uno de los predios y parcelas que forman los polígonos fiscales de todo su término, y expuesta en el Ayuntamiento la relación de dichos predios y parcelas, se pone en conocimiento de los propietarios interesados o sus representantes, para que si lo creen conveniente puedan presentar ante la Junta pericial, conforme a lo prevenido en el párrafo 8.º de las Instrucciones de 8 de Agosto de 1901, las reclamaciones que estimen necesarias, bien respecto a supuestas ocultaciones relativas a predios de otros propietarios, cuando estas redunden en perjuicio de los reclamantes, en la presentación del plano objeto de la reclamación, ó, por último, en supuesto fundado de que la superficie que les haya sido señalada es mayor que la verdadera, pidiendo comprobación sobre el terreno. Esta reclamación no será tramitada por la Junta pericial ni por el Jefe de la brigada si no va acompañada del documento del resguardo de la Tesorería provincial que acredite el depósito de la cantidad a que ascienda el presupuesto de gastos de la operación de comprobación, redactado por el Jefe de la brigada.

El plazo de reclamaciones durará quince días, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Lucena a 11 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe de la brigada, M. Hernández Almansa.

Núm. 1154

Asignada en el término municipal de Lucena la superficie que corresponde a cada uno de los predios y parcelas que forman los polígonos fiscales comprendidos entre los caminos de Jauja a Lucena, cañada del Cristo del Marroquí y camino que desde este último conduce a Rute al Norte, término de Rute al Levante, término de Encinas Reales al Sur y río Anzur a Poniente, y expuesta en el Ayuntamiento la relación de dichos predios y parcelas, se pone en conocimiento de los propietarios interesados o sus representantes para que si lo creen conveniente puedan presentar ante la Junta pericial, conforme a lo prevenido en el párrafo 8.º de las Instrucciones de 8 de Agosto de 1901, las reclamaciones que estimen necesarias, bien respecto a supuestas ocultaciones relativas a predios de otros propietarios, cuando estas redunden en perjuicio de los reclamantes, en la

presentación del plano objeto de la reclamación, ó, por último, en supuesto de que la superficie de que les haya sido señalada es mayor que la verdadera, pidiendo comprobación sobre el terreno. Esta reclamación no será tramitada por la Junta pericial ni por el Jefe de la brigada si no va acompañada del documento del resguardo de la Tesorería provincial que acredite el depósito de la cantidad a que ascienda el presupuesto de gastos de la operación de comprobación, redactado por el Jefe de la brigada.

El plazo de reclamación durará quince días, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Lucena a 11 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe de la brigada, M. Hernández Almansa.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1148

Don Atilano Núñez de Couto, Administrador de Hacienda de esta provincia.

No habiéndose dado por notificado el vecino de Rute don Juan Ramírez Caballero de la comunicación que se le remitió en 13 de Noviembre de 1906, en la que se le concedía un plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo de 1904, para apelar ante la Delegación de Hacienda de esta provincia del acuerdo de esta Administración por el cual se le declaró defraudador de la contribución industrial, tarifa 1.ª, clase 1.ª, número 2, según expediente instruido por la Investigación de Hacienda en 17 de Julio de 1902, se le hace saber por el presente edicto, como asimismo el importe de la responsabilidad, que asciende a las cantidades siguientes: seis meses del año 1900, 586'14 pesetas; doce meses del 1901, 1172'28 pesetas, y seis meses del 1902, 586'14 pesetas. Multa a los instructores del expediente, 546'66 pesetas, y al Tesoro, por igual concepto, 273'34 pesetas; significándole a la vez que de no apelar del citado acuerdo deberá ingresar las responsabilidades señaladas, en el término de quince días.

Córdoba 10 de Abril de 1907.—A. Núñez de Couto.

Núm. 1149

No habiéndose dado por notificado don José Mangas Ubeda, vecino de Rute, de la comunicación que se le remitió en 13 de Noviembre de 1906, en la que se le concedía un plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo de 1904, para apelar ante la Delegación de Hacienda de esta provincia del acuerdo de esta Administración por el cual se le declaró defraudador de la contribución industrial, tarifa 1.ª, clase 1.ª, número 2, según expediente instruido por la Investigación de Hacienda en 17 de Julio de 1902, se le hace saber por el presente edicto,

como asimismo el importe de la responsabilidad que asciende a las cantidades siguientes: seis meses del año 1900, 586'14 pesetas; doce meses del 1901, 1172'28 pesetas; seis meses del 1902, 586'14 pesetas. Multa a los instructores del expediente, 546'66 pesetas, y al Tesoro, por igual concepto, 273'34; significándole a la vez que de no apelar del citado acuerdo deberá ingresar las responsabilidades señaladas en el término de quince días.

Córdoba 10 de Abril de 1907.—A. Núñez de Couto.
Núm. 1150

No habiéndose dado por notificado el vecino de Rute don Adolfo Villén Luque de la comunicación que se le remitió en 13 de Noviembre de 1906, en la que se le concedía un plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en la Real de 18 de Marzo de 1904, para apelar ante la Delegación de Hacienda de esta provincia del acuerdo de esta Administración por el cual se le declaró defraudador de la contribución industrial, tarifa 1.ª, clase 1.ª, número 2, según expediente instruido por la Investigación de Hacienda en 17 de Julio de 1902, se le hace saber por el presente edicto, como asimismo el importe de la responsabilidad que asciende a las cantidades siguientes: doce meses del año 1902, 1.172'27 pesetas, y por seis meses del 1903, 586'13 pesetas. Multa a los instructores del expediente, 546'66 pesetas, y al Tesoro, por igual concepto, 273'34 pesetas, significándole a la vez que de no apelar del citado acuerdo deberá ingresar las responsabilidades señaladas en el término de quince días.

Córdoba 10 de Abril de 1907.—A. Núñez de Couto.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1153

Número del expediente 6.110

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Mitero de Córdoba.

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Marzo de 1907, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia a Edita*, de mineral plomo, sita en el término de Santa Eufemia y comprendida entre las minas denominadas *Edita*, núm. 896; *Periquito*, núm. 813; *La Invención*, núm. 913; *La Improvisada*, núm. 775, y *La Victoria*, núm. 778; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 1.º de Abril de 1907, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus re-

clamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.
Núm. 1153

Número del expediente 6.111

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Marzo de 1907, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia a 2.º Periquito*, de mineral plomo, sita en el término de Santa Eufemia y comprendida entre las minas denominadas *2.º Periquito*, número 5.910; *Periquito*, núm. 813; *Edita*, número 896; *La Victoria*, núm. 778; *Demasia a 2.º Mariquita*, núm. 838; *Trejito*, núm. 829; *El Aguila*, núm. 895, y *El Aguila Norte*, núm. 5.906; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 1.º de Abril de 1907, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1153

Número del expediente 6.112

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Marzo de 1907, solicitando se le conceda una demasia denominada *2.º Demasia a 2.º Periquito*, de mineral plomo, sita en el término de Santa Eufemia y comprendida entre las minas denominadas *2.º Periquito*, número 5.910; *Periquito*, núm. 813; *La Invención*, núm. 913, é *Invención Sur*, núm. 5.907; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 1.º de Abril de 1907, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1153

Número del expediente 6.113

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Marzo de 1907, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia a San Francisco Sur*, de mineral plomo, sita en el término de San-

ta Eufemia y comprendida entre las minas denominadas *San Francisco Sur*, núm. 5.909; *San Francisco*, número 712, y *Victoria Sur*, número 5.908; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 1.º de Abril de 1907, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

ANUNCIO

Desde el 18 del actual, de diez y media á doce, queda abierta en el cuartel de Alfonso XII la compra de caballos domados que reúnan las condiciones siguientes:

Alzada, de 1'50 á 1'62 metros.

Edad, de 4 á 7 años.

Sin defectos de conformación ó sanidad y en buen estado de doma.

Córdoba 8 de Abril de 1907.—El Capitán Secretario, Luis del Río.—V.º B.º: El Coronel, Serrano.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
- Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.
- Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.

ELECCIONES

En la imprenta del *Diario de Córdoba*, Conde de Cárdenas 18 (antes Letrados) se hallan de venta los impresos siguientes, para las elecciones de Diputados á Cortes:

- Actas de votación.
- Copias.
- Cabezales y fondos listas de votantes.
- Certificaciones del resultado del escrutinio.
- Oficios para el nombramiento de Interventores.
- Credenciales para el Interventor que representa á la Mesa en el escrutinio general.
- Certificaciones de electores fallecidos ó incapacitados.
- Propuestas de Interventores.
- Oficios de remisión de actas.
- Idem de idem copias.
- Idem de certificados de escrutinio.
- Sobres para los mismos.

LAS GULAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

APENDICES

á los amillaramientos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.